

114
Fallecio 28 de Enero de 1897

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado

FILIACION N.º

CELDA N.º

Spí Salinas

Delito Homicidio frustrado.

Pena Nueve años

Comienza la condena el 14 de Julio de 1888.

Termina la condena el 14 de Julio de 1897
Fallecio en Lima

EL SECRETARIO

Aquí Salinas. 115

Adolfo Ballesteros Escribano de Estado
de la Provincia de Chancay.

Certifico: que en los criminales seguidos
de oficio contra el asiático **Aquí** por
homicidio frustrado, a fejas veintinueve,
cuarenta y tres, y cuarenta y siete, se en-
cuentran las sentencias del tenor siguiente

AUTO.

de 1870.

Huacho Julio dos de mil ochocientos
ochenta y nueve = Por devueltos: cúmplase
lo que se ordena: saquense dos certifi-
cos de las condenas para el Tribunal
Superior, y para la Prefectura del
Departamento a la que el res **Aquí Sa-**
linas, y dichos certificaciones serán remitidos
por el Señor Subprefecto de la Pro-
vincia, a quien se pasará con tal ob-
jeto la respectiva nota = Una rubri-
ca = Ballesteros = En el juicio criminal

Sentencia de
1.ª Inst. f. 29

seguido contra el asiático **Aquí Sali-**
nas por violación de domicilio y heri-
das graves, defensor del res doctor
don **Francisco Huaman**, y Promotor
Fiscal doctor don **Manuel Jesus Duffor** =

Vistos: de conformidad con lo expuesto
por el Promotor Fiscal; y considerando
Primero: que **Aquí Salinas** se introdu-
jo furtivamente a las doce de la no-
che en la casa donde vivían **Ayer**
Aureo, **Paula Ferris** et cinco de **Ju-**
lio último; Segundo: que éstos
le habían proporcionado alojamiento
en un cuarto al asiático **Achen Laos**,
en el cuarto inmediato al que le servía
de dormitorio; Tercero: que **Aquí** no
tuvo otro objeto, según el mismo le de-
claró, que el de ofender a su paí-
no **Achen Laos**; Cuarto: que Dicho

Apui qui sorprendido golpeando con un ma-
tillo, he hirviendo con un puñal a la
presado en paisano Laos, asi por la
fronera de la cara, arriba citados, e
mo por el Teniente Gobernador Ma-
mado en auxilio del agraviado; **QUINTO:**
que el agraviado en consecuencia, en
infraganti delito fue capturado por
dicha autoridad, y se le ha seguido la
presente Causa con arreglo a las le-
yes penales; **SEXTO:** que todo lo pre-
dientemente considerado consta de la
respectiva declaracion, instructiva de
tres a fojas tres vueltas, y fojas dos
vueltas, de la presentada de Laos
tomada sin juramento de fojas dos
vueltas, y de la ratificacion con jur-
mento a fojas veintiseis vueltas, de la
de Apui Arroyo, y de Paula Joma
de fojas diez vueltas y fojas once, y
del Teniente Gobernador de fojas once
vueltas, todas conformes a la realidad de la pe-
tracion de las heridas inferidas a
Acheri Laos por su paisano Apui
Salinas; **SEPTIMO:** que sobre esto
hay ademas el reconocimiento del cuerpo
del delito que se registra a fojas
ochos, y fojas nueve; **OCTAVO:** que hay
por el cuerpo de delito comprobado
y autor conocido y capturado como
da visto en infraganti perpetracion
del crimen; **NOVENO:** que recibida
la confesion segun aparece a fojas
diez y siete se ratifico el rec. de
nas en sus presentadas instruc-
vas, y res poviendo a los Cargos, y recon-

ciones que se le hicieron, confesó que
 había estado espionando á Achen
 Laos hasta que logró sorprender
 lo desnudo en la mujer del con-
 ferante en la cama de ésta, y
 que en ese acto, siendo Achen Laos
 hombre mas fuerte que él, dicho
 Laos le empujó la frena, y lo
 derribó derribándolo de ella entie-
 rra, sujetándolo con la rodilla
 por el cuerpo, y con la mano por la
 garganta, sin que pudiera defen-
 derse, hasta que suspendido la
 mano pudo levantarse algo, y po-
 nerse en actitud de herir en su
 defensa á Achen Laos, que en
 introduccion fue por la puerta fat-
 so de la casa, rompiendo el
 candado con que estaba cerrado.
 Decimo: que tubiere estado bien
 que se reconociesen dichos Candados
 y punto; mas esto no obsta
 para que se forme conincencia
 que en introduccion es un hecho
 evidente de que no puede abri-
 garse dudo alguno; Undecimo:
 que recibida la causa á prueba
 á fojas diez y nueve vuelta, despues
 de la acusacion de fojas diez y
 ocho, y de la defensa de fojas diez
 y nueve, nada ha probado el
 res acerca de haber sorprendido
 á su mujer Matia Cordova con
 Achen Laos, pues de las declaraciones
 de fojas veintitres y veinticuatro reci-
 bidas con arreglo al interrogatorio de
 fojas veintitres, resulta que Laos

estaba sumiendo solo, y segun lo expone
el Jue de Par en el auto de fejas ven
cino, la muger Maria Cordova no
era conocida en el lugar; **Decimo**
cima: que segun todo cuanto se ha
riguado, queda hecho prolijo narracion
Aqui Salinas es res por el delito de vi
tacion de domicilio en avanzado hora
de la noche, y por la perpetracion
de las heridas graves ya antes mencio
dos; **Decimo Tercero**: que segun
el articulo cuarenta y cinco delCodigo
Penal, al culpable de dos o mas delitos
se le impondra la pena correspondien
te al delito mas grave, considerando
se los demas como circunstancias agr
vantes; **Decimo Cuarto**: que el delito
de heridas tiene mayor pena, o sea
que prescribe en su primer parrafo
de el articulo doscientos cincuenta
delCodigo Penal, y el de vitacion
de domicilio no tiene senalado mas que
la de arresto mayor, aun con la cir
cunstancia agravante de haberse verifi
cado en alta noche; **Decimo**
Quinto: que segun aparece de
los, y lo ha expuesto el Promotor
Fiscal, el herido aun pasado de
meses no esta en aptitud de tra
bajar; Por estos fundamentos: au
ministrado justicia a nombre
de la Real Audiencia, y fallo: por el que debe
clarar y declarar, que **Aqui Salinas**
es acreedor a la pena de Carce
en un primer grado prescrita por
el articulo doscientos cincuenta del
Codigo Penal, la que desde luego

la impugno con sus accesorias determinadas por el artículo treinta y siete del mismo Código. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgado en primera Instancia así lo pronuncio mando y firmo en Huacho á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos ochenta y ocho - José María Alvarado - Dio y pronuncio la sentencia que precede en audiencia pública el Señor Jefe de Primera Instancia doctor don José María Alvarado que la suscribe, en la Sala de despacho á las tres de la tarde del día de su fecha, siendo Secretarios don Melchor Requena - Bachiller don Genaro Reyes Alvarez, por autum de que doy fe - José Gregorio Sanchez

Auto de Vista ó sentencia de

Vistos: con lo propuesto por el Señor Fiscal, y atendiendo á la premeditación con fesada por el reo en su instructiva de fajas doce vuelta: que ha inferido á Achen Lays cinco heridas: que para perpetrar el delito se armó con un cuchillo y un martillo, asaltando en la noche el domicilio del ofendido; todo lo que conviene del animo de matar que tubo el enjuiciado, por lo que está inmerso en los artículos tres y cuarenta y seis del Código Penal; Revocaron la sentencia de fajas veintinueve fecha veintiocho de Setiembre último, por lo que se condena á Afu Salinas á la pena de Carcel en primer grado; le impusieron

143

la pena de Penitenciaria en se-
gundo grado, termino maximo, o sea
nuve años de dicha pena, con
accesorias, lo que se empezara a con-
tar desde el catorce de Julio
de mil ochocientos ochenta y tres,
y los devolvieron = Figueroa = Silva
Santisteban = Paredes = Flores = Va-
relto = Le publico conforme a ley
de que Certifico = Luis Delicias =

Sentencia
de f 27

Juan E. Lama = Secretario de
Eminentisimo Corte Suprema =

Certifico: que en virtud del recurso
de nulidad interpuesto por Afu-
Salinas, en la causa que se le si-
gue por peridas, este Supremo Tri-
bunal ha resuelto lo que sigue =

Lima Mayo dos de mil ochocientos
ochenta y nueve; Virtos: de con-
midad con lo expuesto por el Fiscal
Fiscal: declararon no haber nulidad
en la sentencia de virre. de fecha

cuarenta y tres, su fecha veintinueve
de Enero ultimo, que revocaba
la de Primera Instancia de fecha

veintinueve, fecha veintiocho de
Setiembre del año proximo pas-
do; impone al preso Afu Salinas

la pena de Penitenciaria en segun-
do grado, termino maximo, o sea
nuve años de dicha pena con

sus accesorias, lo que se empezara
a contar desde el catorce de Ju-
lio de mil ochocientos ochenta y tres,
y los devolvieron = Sanchez =

Chacaltana = Mariategui = Lopez
Gurman = Galindo = Le publico

Forma a ley, de que Certifico = Juan
E. Lama = Juan E. Lama.
Es conforme con su original, que con
coniente segun sus mandatos. Una hoja
siete de Julio de mil ochocientos ochenta
y nueve.

Adolfo Ballerios
Cebú de Estado
WJF
Alamora



1

